



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ejecutivo para el cobro de costas  
Demandante : Jorge Enrique y German Antonio Alvira Gamboa  
Demandado : Agustín Díaz Padilla  
Radicación : 73-585-31-12-001-2018-00088-00

La parte actora el pago de los dineros consignados y posteriormente se termine el proceso (C1 archivo 94).

Sobre el particular se resalta que la Honorable Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Ibagué – Tolima, mediante el numeral 4 de la sentencia del seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2022), se resolvió *“condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante. Fijense como agencias en derecho de esta instancia la suma de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las agencias en derecho de primera instancia serán fijadas por el a-quo y la liquidación de las costas se hará concentradamente por el juzgado de conocimiento -Art. 365 y 366 C.G.P.-”* (C2 archivo 01 pagina 44 a 59).

Una vez se dicto el auto de obediencia al superior y se fijaron las agencias en derecho (C1 archivo 36), mediante auto del doce (12) de marzo del dos mil veinte y uno (2021), se liquidaron las costas del proceso ejecutivo, quedando en total para la parte condenada en la suma de \$13.755606 (C1 archivo 44).

A solicitud de la parte interesada, el cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago de la condena a cargo de Jorge Enrique y Germán Antonio Alvira Gamboa, amén de decretarse medidas cautelares de embargo de un inmueble y de dineros que tengan en establecimientos financieros (C1 archivo 54).

El Bancolombia aplico la cautela dejando a disposición la suma de \$21.300.00 del ejecutado Jorge Enrique Alvira Gamboa (C1 archivo 89).

Previa la intimación de la anterior decisión y surtido los términos de ley, el cuatro (4) de agosto hogaño, se ordenó seguir con la ejecución, que se liquidara la liquidación del crédito y se condeno en costas de la ejecución a a cargo de los ejecutados fijándose las agencias en derecho en \$600.000 (C1 archivo 82).



Por auto del primero (1) de septiembre hogaño se aprobó la liquidación del crédito y las costas las cuales ascendieron a \$14.920.247 y \$600.000, respectivamente (C1 archivo 85, 87 y 91 a 93).

Con base en lo anterior, puede advertirse que el crédito aquí cobrado, corresponde a la condena en costas que fueran impuestas a la parte ejecutada, que está integrada por dos personas naturales, por lo tanto, será de cargo por partes iguales de cada una de ellas al ser una obligación mancomunada o divisible de conformidad con los preceptos armonizados de los artículos 365 numeral 6 del Código General del Proceso -CGP- y 1568 del Código Civil.

En ese orden de ideas, como el dinero cautelado es de solamente uno de los dos ejecutados, se ordenará entregar los dineros de Jorge Enrique Alvira Gamboa al demandante hasta la mitad de la liquidación del crédito y costas aprobada, de conformidad con lo expuesto y lo regulado en el artículo 447 del CGP.

Obsecuentemente, debe ser negado la terminación del proceso por pago total habida cuenta que continua pendiente satisfacer la mitad del crédito cobrado que corresponde al ejecutado German Antonio Alvira Gamboa, conforme a los preceptos del artículo 461 del CGP. Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1º Ordenar entregar al demandante Agustín Diaz Padilla los dineros cautelados al ejecutado Jorge Enrique Alvira Gamboa hasta la concurrencia de la mitad de la liquidación aprobada de crédito y costas según lo motivado.

Por secretaría háganse el fraccionamiento y la respectiva orden de pago.

2º Denegar la terminación del proceso por pago total según lo expuesto.

NOTIFIQUESE.

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5fc9a17185eebe17d4ccea3e0fde7da934ec54e35c57e1453b76889b24864**

Documento generado en 19/09/2022 04:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**